

ÍNDICE

T. I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Cap.1 Condiciones generales de protección del patrimonio cultural.....	1
Cap.2 Condiciones generales de intervención.....	2
T. II. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....	7
T. III. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO	8
ANEXO I. FICHAS DE CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO.....	13
ANEXO II. FICHAS DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	15

T. I. DISPOSICIONES GENERALES

Cap.1 Condiciones generales de protección del patrimonio cultural

1.1. Protección del patrimonio cultural

La ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del patrimonio cultural aragonés. Y tal y como en la misma se define, el patrimonio cultural aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico.

También se encuentran sometidos a las directrices establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español.

Con el fin de garantizar la protección de aquellos elementos que se encuentran en el término municipal de Biota y que, por sus características, se considera apropiado garantizar su preservación y protección, este Plan general delimita dichos elementos y establece unas normas de protección, en función de su interés y catalogación, que garantizarán la conservación de las mismas, se establecen las actuaciones posibles y las formas de tramitación de las actuaciones que se realicen.

1.2. Tipos de protección del catálogo del PGOU-S

El presente plan organiza los bienes integrantes en el Patrimonio cultural de Biota en los siguientes grupos:

- Grado 1, protección integral: que incluye los edificios de interés arquitectónico, edificios catalogados como Bien de Interés Cultural (o en proceso de catalogación) y todas aquellas edificaciones y construcciones de gran valor arquitectónico o etnográfico.
- Grado 2, protección ambiental se trata de aquellas edificaciones o construcciones que, aunque no presenten un gran valor arquitectónico, son las que originan el carácter de un ámbito a través de elementos, materiales, tipologías u otras características que definen la historia y desarrollo de su trama y dotándole de su valor ambiental.
- Grado 3, protección estructural: se trata de edificaciones o construcciones que presentan valores en relación a su estructura, uso, distribución u ocupación por lo que se protegen dichas condiciones.
- Grado 4, yacimientos arqueológicos: se trata de aquellas zonas en las que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

1.3. Tramitación de licencias

Con carácter previo a la solicitud de licencia que afecte a un bien catalogado se deberá presentar una propuesta inicial, a nivel de anteproyecto que defina las obras a realizar y que incluya:

- Reportaje fotográfico del edificio y sus elementos representativos.
- Plano de situación.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos a escala suficiente para su análisis.
- Delimitación de las zonas objeto de las obras y descripción de las mismas.
- Alzado de la edificación incluyendo las edificaciones contiguas y próximas.

En relación con los yacimientos arqueológicos, hay que tener en cuenta su carácter de Bienes de Dominio Público según el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Esta consideración hace imprescindible, con anterioridad al otorgamiento de licencia de obra u orden de

ejecución municipal para la realización de cualquier actuación o proyecto, una Autorización Vinculante del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

En aquellos casos en que la legislación así lo defina y en los que el criterio municipal así lo convenga previo a la licencia municipal se remitirá el expediente al departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Cap.2 Condiciones generales de intervención

2.1. Condiciones generales de las obras

Los bienes que integran el patrimonio cultural aragonés se someterán a lo establecido en la ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

La realización de obras o actividades en los bienes de interés cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de patrimonio cultural. Toda intervención sobre un bien inventariado del patrimonio cultural aragonés requerirá la autorización previa del Director general responsable de patrimonio cultural.

Los propietarios y titulares de derechos sobre las edificaciones sujetas a algún tipo de protección tienen el deber de conservarlo adecuadamente.

El régimen de actuación será el establecido en la Normativa urbanística del presente plan completado con las determinaciones que se establecen en este catálogo en función de la protección en la que se encuentre.

La protección establecida para la edificación catalogada se extenderá a la totalidad de la parcela en que se encuentre, quedando excluida la posibilidad de segregaciones que afecten a la integridad de la edificación protegida.

Las obras realizadas en las edificaciones próximas a edificios catalogados o que incidan en la imagen de elementos protegidos deberán realizarse respetando el valor del mismo y, a poder ser, acentuándolo.

2.2. Tipos de obras

Los tipos de obras que se pueden permitir en estas edificaciones y entornos protegidos serán las siguientes (siempre condicionadas al nivel de intervención que se permita):

- **Conservación:** Son las obras que tienen por objeto mantener las condiciones del bien, sin alterar sus características propias. Estas obras, por tanto no podrán alterar los elementos de diseño del edificio.
- **Consolidación:** las obras de consolidación tienen por objeto el afianzamiento de los elementos estructurales de una edificación o el refuerzo de los mismos. Estas obras deberán adecuar el diseño, los materiales y los elementos empleados a las características del edificio objeto de la obra.
- **Restauración:** Son obras cuya misión es devolver a la edificación sus condiciones de origen. En estas obras los materiales y elementos arquitectónicos que se prevean en el diseño tendrán que adecuarse a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de alguna

modificación de menor interés. Habrán de conservarse todos aquellos elementos representativos de la misma que se encuentren en estado de calidad o sea posible su reparación.

- Rehabilitación: son obras que tienen por objeto devolver al edificio, o parte del mismo, la habitabilidad para el desarrollo de las actividades que se requieran. Este tipo de obras permitirá la redistribución y modificación de todos aquellos elementos que se considere necesario para su nuevo uso y que no menoscaben los elementos que confieren al edificio el valor de su protección. Estas obras deberán mantener los elementos que sean característicos del bien y, en general, el aspecto exterior del edificio.
- Acondicionamiento: son las obras destinadas a dotar de funcionalidad o habitabilidad a una edificación o parte de la misma, mediante redistribución, o modificación de determinados elementos, siempre que mantengan el aspecto y composición general del edificio y cumplan las condiciones establecidas en las normativas de aplicación.
- Reestructuración: tiene por objeto la modificación de la estructura interior del edificio, dando incluso lugar a modificación de volumen. En cualquier caso deberán mantener las fachadas, conservar la composición general y adecuar su diseño a las características originales de la edificación.

Las obras de nueva planta, ya sea total o parcial y de ampliación sobre solares existentes o con objeto de sustitución de un inmueble se verán sujetas a las condiciones establecidas en las normas urbanísticas según el ámbito en que se encuentren.

2.3. Condiciones generales de protección del patrimonio arquitectónico

Como se indica en el presente plan, tanto el núcleo de Biota como el de Malpica de Arba, cuentan con cascos históricos con edificaciones que cuentan con un valor ambiental importante. No solo de modo aislado aquellas edificaciones que tienen un valor significativo sino áreas o zonas que quedan definidas y por las características y configuración de las edificaciones que sin tener un valor arquitectónico específico dotan al núcleo de su imagen y personalidad. Es por ello que, aparte de proteger aquellas edificaciones de valor individual es necesario que el presente plan establezca las bases para el mantenimiento de la imagen general de los núcleos, protegiendo aquellos elementos que le caracterizan.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de patrimonio Cultural Aragonés, son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de esta Ley los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón. Por todo ello, estén o no recogidos en el presente documento deben ser conservados y sometidos a la determinaciones establecidas en la citada legislación.

Es por ello que en todas las actuaciones que se lleven a cabo sobre elementos localizados en el área calificada como R1 Casco Antiguo en el plano de calificación de Suelo urbano, deberán proteger aquellos elementos que se consideren característicos de la edificación y del ambiente en que se encuentran, y por tanto las actuaciones deberán conservar y recuperar:

- Los arcos de acceso, destacando el valor de los que poseen dovelas de grandes dimensiones.
- Los escudos e inscripciones.
- Los balcones de losas de piedra trabajadas.
- Cornisas de piedra.
- Las barandillas, cuando estas posean interés.
- Aleros de artesanado de madera o de filas geométricas de ladrillo.
- Se mantendrán las fachadas de piedra vista.
- Se fomentará el mantenimiento de la composición de las fachadas de sillar y sillarejo, cuando sea posible.

2.4. Condiciones de protección del Grado 1, protección integral

Las condiciones establecidas para las edificaciones y construcciones incluidas en este grupo en el que se pretende hacer una protección integral de los bienes son:

- Se prohíbe expresamente su demolición, salvo cuando se trate de elementos añadidos a la construcción original y que menoscaban su valor arquitectónico o etnográfico.
- Queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación.
- Se garantizará el mantenimiento de fachadas, materiales, composición y dimensiones.
- Obras permitidas:
 - Conservación, se primará este tipo de obras utilizando en todo caso las técnicas constructivas tradicionales.
 - Consolidación, se mantendrá la estructura portante original, permitiéndose refuerzos.
 - Se mantendrá volumetría (excepto actuaciones indispensables de estabilidad o mantenimiento)
 - Restauración, respetando las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas solo se permitirá en casos excepcionales en que supongan una evidente degradación del bien.
 - Acondicionamiento siempre que no se altere la estructura original y que se mantengan las características, estilo y condiciones de la construcción.
 - Reconstrucción siempre que se trate del uso de partes originales de los mismos.
 - Cualquier nueva intervención se diferenciará de las partes originales existentes.
 - La introducción de nuevas instalaciones deberán localizarse ocultas e integrándose con el bien.
- En Bienes de Interés Cultural, las obras en su zona de protección no podrán alterar el carácter del bien. Las actuaciones de derribo de edificaciones o en el subsuelo del bien o su entorno de protección requerirán actuaciones arqueológicas según Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- En el artículo 35 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que la realización de obras en Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, no pudiendo otorgarse licencias ni órdenes de ejecución por los ayuntamientos para la realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural sin dicha autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.
- En Bienes de Interés Cultural se someterán además a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés.
- En el entorno colindante de dichos bienes se deberá garantizar que las obras que se ejecuten tomen como referencia el entorno en que se localicen, sin alterar el valor propio del bien catalogado junto al que se encuentran.

2.5. Condiciones de protección del Grado 2, protección ambiental

Las condiciones establecidas para las edificaciones comprendidas en este grupo son:

- Se admite la demolición, siempre que se justifique su necesidad y se sustituya por otra de rasgos tipológicos similares. En cualquier caso se mantendrán la fachada y/o aquellos elementos interiores o exteriores que se consideren relevantes para su conservación por los técnicos municipales. Podrán realizarse demoliciones de cuerpos o elementos añadidos a la construcción original que carezcan de valor arquitectónico o etnográfico.
- Las obras de nueva planta que pudieran realizarse como consecuencia de la demolición de una de estas edificaciones deberán mantener el carácter propio de la edificación original, materiales,

relación hueco-macizo, tipo de alero y atenerse a las características establecidas en la norma zonal en que se encuentre.

- Obras permitidas:
 - Conservación
 - Consolidación
 - Restauración.
 - Acondicionamiento.
 - Reconstrucción total o parcial.
 - Rehabilitación.
 - Reestructuración.

2.6. Condiciones de protección del Grado 3, protección estructural

Las condiciones establecidas para las edificaciones comprendidas en este grupo son:

- Se consideran obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, no considerándose apropiadas las de reestructuración.
- En cualquier tipo de actuación deberá mantenerse el volumen edificado. En obras de rehabilitación se permitirá la construcción de entre plantas siempre que no se supere la edificabilidad máxima.
- Obras permitidas:
 - Conservación
 - Consolidación
 - Restauración.
 - Rehabilitación.

2.7. Condiciones de protección del Grado 4, yacimientos arqueológicos

Las condiciones establecidas para los yacimientos arqueológicos están sometidas a las determinaciones del Título III de la ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

Como premisa general, se intentará evitar, en la medida de lo posible, el desarrollo de proyectos en estas áreas, si bien, a priori, no se excluye la posibilidad de ejecutar cualquier proyecto siempre cuando el desarrollo del mismo sea compatible con el patrimonio existente a consideración del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

En general, las únicas obras que pueden realizarse son las destinadas a la conservación y protección de dicho patrimonio, así como el estudio del mismo.

- La concesión de licencias de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar sobre estas zonas estará subordinada a la obtención de Autorización del director General responsable de Patrimonio Cultural.
- Conservarlos adecuadamente y permitir el acceso para investigación o consulta.

El ayuntamiento solicitará informe del departamento competente en Patrimonio cultural, si se realizan obras en zonas arqueológicas o si al proyectarse o ejecutarse cualquier obra o actuación se da conocimiento o indicio de la existencia de restos arqueológicos. En función de dicho informe se otorgará o denegará la licencia o se establecerán condicionantes a la actuación.

En las zonas de protección y prevención arqueológica:

- En todas las intervenciones en que se actué en zonas arqueológicas se realizarán las actividades arqueológicas o paleontológicas que sean necesarias para su localización y estudio según la legislación en vigor.

- En aquellos casos en que la administración competente considere que los restos hallados deban ser conservados in situ, la edificación podrá condicionarse total o parcialmente sin perjuicio de las indemnizaciones o compensación que puedan proceder conforme a la legislación vigente.

T. II. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

A continuación se enumeran los bienes integrados en los elementos con algún tipo de protección en este plan, siendo PI (protección integral), PE (protección estructura) y PA (protección ambiental):

Malpica de Arba

- PI 1- Iglesia de Nuestra Señora de Diasol
- PI 2- Casa Curro (calle Constitución nº 16)
- PA 3- Edificio en calle Constitución nº 9
- PA 4- Antigua Casa Consistorial
- PA 5- Edificio en calle Santa Ana nº 1

En Suelo No Urbanizable

- PI 6- Castillo de Malpica de Arba
- PI 7- Antigua estación de ferrocarril
- PI 8- Ermita de Santa Ana (junto cementerio)
- PE 9- Puente del ferrocarril

Biota

- PI 10- Iglesia de San Miguel
- PI 11- Palacio de los Condes de Aranda
- PI 12- Ermita de San José
- PI 13- Ayuntamiento
- PI 14- Ruinas de Iglesia tardorrománica
- PI 15- Edificio en calle Joaquín Costa nº 18
- PI 16- Edificio en calle Fernando el Católico nº 15
- PI 17- Edificio en calle Mayor nº 13
- PI 18- Edificio en calle Mayor nº 18
- PI-19- Edificio en Plaza España nº 19
- PI 20- Edificio en Plaza España nº 16
- PI 21- Ermita de la Venta
- PA 22- Edificio en Plaza España nº 11
- PA 23- Edificio en calle Joaquín Costa nº 10
- PA 24- Edificio en calle Joaquín Costa nº 12
- PA 25- Edificio en calle Fernando el Católico nº 30
- PA 26- Ludoteca (Antiguo Matadero)
- PA 27- Conjunto de edificaciones en calle San Miguel 2-30
- PA 28- Conjunto de edificaciones en calle San Miguel 5-15
- PA 29- Edificio en plaza Calvo Sotelo nº 5
- PA 30- Edificio en calle Ramon J. Sender nº 25
- PE 31- Antigua Nevera

En documento anexo se aportan las fichas de los elementos que presentan algún tipo de catalogación.

T. III. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

Respecto a los yacimientos arqueológicos, se adjunta resumen del "Estudio y delimitación de yacimientos arqueológicos para su inclusión en el catálogo del PGOU de Biota" por el arqueólogo Raúl Leorza Álvarez de Arcaya.

ÍNDICE DE FICHA	1
DENOMINACIÓN	Canteral del Candil
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización, indeterminada

ÍNDICE DE FICHA	2
DENOMINACIÓN	La Pila Baja
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización, indeterminada

ÍNDICE DE FICHA	3
DENOMINACIÓN	El Palomar II
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización.

ÍNDICE DE FICHA	4
DENOMINACIÓN	Val de Tadeo I
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización

ÍNDICE DE FICHA	5
DENOMINACIÓN	Huerta del Rey II
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización.

ÍNDICE DE FICHA	6
DENOMINACIÓN	Ermita de San Román
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización-medieval.

ÍNDICE DE FICHA	7
DENOMINACIÓN	Huerta del Rey
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	No inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Medieval

ÍNDICE DE FICHA	8
DENOMINACIÓN	El Zaticón
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanización.

ÍNDICE DE FICHA	9
DENOMINACIÓN	Valdesansoro
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-004
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Prehistoria, tardorromano-altomedieval.

ÍNDICE DE FICHA	10
DENOMINACIÓN	Corral de la Aguada.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano, indeterminado.

ÍNDICE DE FICHA	11
DENOMINACIÓN	Val de Biota.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	12
DENOMINACIÓN	Valdesabina
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Indeterminado.

ÍNDICE DE FICHA	13
DENOMINACIÓN	Corral del Herrero
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	14
DENOMINACIÓN	Los Pozos
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	No inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	15
DENOMINACIÓN	Cerro de San Jorge
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-003
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	16
DENOMINACIÓN	Molino del Cubo
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-005
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Eneolítico-calcolítico.

ÍNDICE DE FICHA	17
DENOMINACIÓN	La Plana del Molino o Camino de la Pila.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romanojización, indeterminado.

ÍNDICE DE FICHA	18
DENOMINACIÓN	Valdegrallas.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-006.
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Calcolítico.

ÍNDICE DE FICHA	19
DENOMINACIÓN	Puimelón-Samatán.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-009.
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Neolítico.

ÍNDICE DE FICHA	20
DENOMINACIÓN	Torres de El Bayo.
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-017
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Edad Media.

ÍNDICE DE FICHA	21
DENOMINACIÓN	Val de Tadeo II
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	22
DENOMINACIÓN	La Figuera
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	23
DENOMINACIÓN	El Palomar
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	24
DENOMINACIÓN	Molino del Cubo II
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

ÍNDICE DE FICHA	28
DENOMINACIÓN	Presa de cubalmena
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	Inédito
PROTECCIÓN	Yacimiento arqueológico. Clasificación suelo: No urbanizable especial
CRONOLOGÍA	Romano

Las siguientes fichas se indican por estar en el estudio arqueológico realizado sobre el municipio, si bien su ficha correspondiente a este Plan General se encuentra incluida en el catálogo arquitectónico.

ÍNDICE DE FICHA	25 (ficha de catalogo PI1)
DENOMINACIÓN	Nuestra Señora de Diasol
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-013.
PROTECCIÓN	Área arqueológica urbana. Clasificación suelo: Urbano.
CRONOLOGÍA	Plena Edad Media (S.VIII)-Baja Edad Media (S.XIV)

ÍNDICE DE FICHA	26 (ficha de catálogo PI11)
DENOMINACIÓN	El Castillo de Biota
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-012.
PROTECCIÓN	Área arqueológica urbana. Clasificación suelo: Urbano.
CRONOLOGÍA	TORRE: (Edad Media S.XII-Final hasta Edad Media S.XIII-Principios Románico. PALACIO: Edad Moderna-SXVIII. Barroco Clasicista.

ÍNDICE DE FICHA	27 (ficha de catálogo PI10)
DENOMINACIÓN	Iglesia de San Miguel
CÓDIGO DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE ARAGÓN	1-ARQ-ZAR-005-051-015.
PROTECCIÓN	Área arqueológica urbana. Clasificación suelo: Urbano.
CRONOLOGÍA	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL (Templo anterior al actual): Edad Media-S.XI-Principios hasta Edad Media S.XI. CONSTRUCCIÓN ORIGINAL (Iglesia y Torre): Edad Media- S.XII-Final hasta Edad Media-S.XIII- Principios Románico. REFORMA: Edad moderna. SXVI ADICIÓN DE INMUEBLES: Edad Moderna- SXVI. RESTAURACIONES: S.XX.

Los redactores:



Juan Manuel Bernad Morcate
Ingeniero de Caminos, C. y P.



María Luisa Alvarez Casamayor
Arquitecto.

